

San José, 29 de setiembre de 2015

DMRRT-AR-OF-657-2015

Señor
Carlos Segnini Villalobos
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Estimado señor Ministro:

Por este medio le saludo cordialmente y sirva la presente a fin de notificarle el Informe N° DMRRT-DAR-INF-108-2015 de fecha 29 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con los numerales 11, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, así como los artículos 10,11,12, 13 y Transitorio II de su reglamento y reformas y el inciso 5) artículo 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y su reforma.

El citado informe contiene Criterio Vinculante en relación a la "EMISIÓN DE ALINEAMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES"; que solicita el Departamento de Previsión Vial de la Dirección de la Dirección de Obras Públicas.

Sin otro particular, me suscribo cordialmente;



Isabel Cristina Araya Badilla
Directora



CC/ Sr. Olman Adrian Mora Cruz.
Sr. Welmer Ramos González, Ministro MEIC.
Sr. Sebastián Urbina Cañas, Oficial de Simplificación de Trámites.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

DMRRT-DAR-INF-108-2015

**“EMISIÓN DE ALINEAMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN
VIAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES”**

**ELABORADO POR: KATTIA SÁENZ BENAVIDES
JEFE DE ANÁLISIS REGULATORIO**

**REVISADO POR: ISABEL CRISTINA ARAYA B
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA**

FECHA: 29-09-2015

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, su reforma y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, le otorga a la Administración, bajo los principios de racionalidad, celeridad y precisión entre otros, un mecanismo más ágil con el fin de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos y trámites que han venido afectando al administrado en su quehacer con la Administración. Dicha ley impone a la Administración la obligación de emitir regulaciones que cumplan con los principios antes mencionados, eliminando requisitos innecesarios y creando mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para su buena marcha administrativa.

Para que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo antes dispuesto y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 8220 y su reglamento, ésta Dirección procede a rendir el correspondiente **Criterio Vinculante** al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre el *"EMISIÓN DE ALINEAMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES"*

DESARROLLO

A- Planteamiento de la Consulta

Mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2015, se recibió vía correo electrónico del señor Olman Adrian Mora Cruz, consulta en relación a si la *"...Dirección General Obras Publicas Previsión Vial ha cumplido con el artículo 12 de la ley 8990 Evaluación costo beneficio y si cuenta con aprobación del MEIC para modificar requisitos publicados gaceta 91 del 13 mayo 2015, página 13, de no estar a derecho quede sin efecto"*. Al respecto se procede a indicar lo siguiente:

B- Fundamento Legal que acredita la actuación de la Dirección de Mejora Regulatoria

Esta Dirección procede al análisis de la consulta sometida a su conocimiento, de conformidad con las potestades que le otorga los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, así como los artículos 10, 11, 12, 13 y Transitorio II de su reglamento y reformas y el inciso 5) artículo 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y su reforma.

C- Normativa Legal a Analizar

De conformidad con la consulta planteada, se procederá a analizar la siguiente normativa legal:

1. Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972.
2. Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.
3. Ley de Construcciones, Ley N° 833 del 2 de noviembre de 1949.
4. Reglamento de Construcciones; Publicado en La Gaceta No. 56, Alcance 17 del 22 de marzo de 1983; Sesión de Junta Directiva del INVU No. 4290 celebrada el 4 de marzo de 1993.
5. Reglamenta Dimensión Derecho Vía Ferrocarriles Nacionales (Art. 42 Ley N° 7001, Orgánica del INCOFER); Decreto Ejecutivo N° 22483-MOPT.
6. Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Reglamento N° 3391 del 13 de diciembre de 1982
7. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y su reforma.
8. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002.
9. Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC publicado en el Alcance N° 36, Gaceta N° 60 del 23 de marzo del 2012.

D- Análisis de Fondo

Se ha procedido a estudiar, desde el punto de vista de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, los requisitos que el Departamento de Previsión Vial, de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes está solicitando en el tema de los requisitos que se exigen para la "EMISIÓN DEL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO VIAL POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES"

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio como ente Rector en la materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, procede a emitir su Criterio Vinculante al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Departamento de Previsión Vial, conforme a los siguientes aspectos:

A- Concepto de Alineamiento y Potestad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Es de importancia para el tema que nos ocupa, tener una comprensión sobre la naturaleza jurídica del Alineamiento

El artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 de 22 de agosto de 1972, prevé los alineamientos frente a carreteras en proyecto de la siguiente manera:

“Artículo 19.- No podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ni al frente de los caminos vecinales y calles sin la aprobación escrita de la Municipalidad correspondiente. Las Municipalidades coordinarán los alineamientos frente a los caminos vecinales con el Ministerio quien será el que establezca la política, más conveniente al interés público...”

Por su parte el Reglamento de Construcciones, publicado en La Gaceta No. 56, Alcance 17 del 22 de marzo de 1983 define en su artículo 1.3 el alineamiento como:

“Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.”

En este mismo Reglamento de Construcciones, en el artículos IV. 7 se refiere al alineamiento en los siguientes términos

“Artículo IV. 7.- Alineamiento.

IV. 7.1. Tratándose de proyectos de construcción en lotes con frente a la Red Vial nacional es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento en el Departamento de Derechos de Vías del MOPT. Este Departamento evacuará consultas preliminares en forma extraoficial. El trámite de alineamiento oficial requiere la presentación del plano catastrado de la propiedad y de una copia del anteproyecto respectivo.

En los terrenos con frente a carreteras existentes o en proyecto, debe respetarse el alineamiento oficial y debe obtenerse la previa autorización del MOPT para efectuar cualquier tipo de edificación (artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos No. 5060 de agosto de 1979).

IV. 7.2. En lotes con frente a vías públicas urbanas, no se podrá iniciar la ejecución de una obra sin el previo señalamiento de línea y nivel oficial por parte de la Municipalidad respectiva; ambos datos, cuya vigencia es indefinida, deben

consultarse en los formularios o documentos empleados para tramitar los permisos de construcción.” (Lo indicado con letra más oscura no es propio del texto original)

Como se puede comprobar de las disposiciones legales antes citadas, la potestad para solicitar el alineamiento frente a carretera nacional le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que es a tal Ministerio al que se debe recurrir a fin de solicitar la previa autorización. Ahora bien, hay que dejar claro que para el caso de caminos vecinales o calles, la aprobación deberá de ser otorgada por la Municipalidad respectiva; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Caminos.

De lo anterior se desprende que no existe vacío o confusión sobre quien otorga las correspondientes autorizaciones en los alineamientos en temas de carreteras.

B- De los requisitos que solicita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el otorgamiento de la autorización para alineamiento vial.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a fin de llevar adelante por ley, el otorgamiento de la autorización previa del alineamiento de carretera nacional, lo ha realizado conforme a su estructura organizativa la cual ha recaído en el Departamento de Previsión Vial de la Dirección de Obras Públicas.

Si bien es cierto el artículo 19 de la Ley de Caminos, señala que no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, este aspecto se debió de regular mediante reglamento, es decir, que mediante un reglamento o decreto, se debió de fijar los requisitos necesarios a fin de instrumentalizar el artículo 19 de la Ley de Caminos.

En este sentido, es importante recordar que el reglamento es una norma jurídica emitida por una autoridad administrativa en el ejercicio de la potestad reglamentaria; norma caracterizada por su subordinación a la ley y, por ende, de rango y eficacia inferiores a esta. Normalmente, se le conceptúa como norma complementaria y de ejecución de la Ley.

Estos rasgos se presentan con más nitidez cuando se está en presencia de los reglamentos de ejecución de la Ley, cuya emisión corresponde al Poder Ejecutivo.

Para que pueda hablarse de un reglamento debe estarse ante una norma jurídica. En este sentido tenemos que: *"¹El carácter normativo de un reglamento se ha hecho derivar tradicionalmente en su carácter de generalidad en sentido subjetivo, sea en orden a sus destinatarios: el reglamento es una norma general porque tiene como destinatarios cualquier persona que se ubique en la categoría abstracta definida reglamentariamente. Más recientemente, se toma en cuenta el objeto de la norma, el mandato que se establece, la acción que se impone. Es decir, la regulación cuya realización concreta puede producirse en un número indefinido de casos."*

En el caso particular que nos ocupa, se ha procedido a revisar el Catálogo Nacional de Trámites, el cual encuentra su asidero jurídico en el artículo 20, inciso 6. de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y en el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, DE-37045-MP-MEIC en su Capítulo II, Sección IV denominada Catálogo Nacional de Trámites: el cual es un instrumentos que está constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deben realizar los ciudadanos: www.tramites.go.cr enlace <http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/MantCatalogo.aspx?id=1549&t=4&i=12&d=189>

En dicha revisión se pudo constatar, que los requisitos que tiene reportado el trámite de Alineamiento Vial son:

- 1- Llenar los formularios DPA-628 "Solicitud de Alineamiento", y PA-596 "Recibo de Solicitud de Alineamiento".
- 2- Un estudio registral literal de la propiedad debidamente certificado.

Se autoriza la presentación de la orden de compra, y debe incluir el número de compra de la "Certificación Literal de la Propiedad".

- 3- Copias del plano catastrado tamaño original.

¹ (cfr.). J.A. SANTAMARIA PASTOR: Principios de Derecho Administrativo General, I, Iustel, 2006, p. 332-333).

Alineamiento Vial	
Nombre del trámite: Alineamiento Vial	
Tipo institución:	Ministerios
Institución:	Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT)
Dependencia:	Departamento de Previsión Vial
Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios	San José, Sede Central del MOPT, Avenidas 20 y 22, Calles 9 y 11 Costado Oeste de Plaza González Víquez. Jornada Continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite:	Alineamiento
Fundamento legal del trámite:	
Requisitos	
Requisitos	Fundamento Legal
1. Llenar los formularios DPA-628 "Solicitud de Alineamiento", y PA-596 "Recibo de Solicitud de Alineamiento".	Ley General de Caminos. Ley N° 5060, artículo 19. Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, artículo 154. Ley de Construcciones, Ley N° 833.
2. Un estudio registral literal de la propiedad debidamente certificado. Se autoriza la presentación de la orden de compra, y debe incluir el número de compra de la "Certificación Literal de la Propiedad".	Ley General de Caminos. Ley N° 5060, artículo 19. Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, artículo 154. Ley de Construcciones, Ley N° 833. Ley Certificaciones y Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No 8454, artículo 369
3. 5 copias del plano catastrado tamaño original.	No. de Ley 6227 y artículos 154
Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta http://www.gaceta.go.cr	
Plazo de resolución:	15 Días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	Otro: Indefinida
Costo del trámite:	No tiene costo
4J153_F-596_RECIBO SOLICITUD DE ALINEAMIENTO.doc DPA-628 SOLICITUD DE ALINEAMIENTO.tif	

Nótese que de conformidad con los tres requisitos reportados en el Catálogo de Trámites, todos ellos tienen como fundamento legal los artículos 19 de la Ley de Caminos y la Ley de Construcciones. Sin embargo al recurrir al análisis de dichas leyes, si bien en las mismas se encuentra la obligación de solicitar autorización previa para el alineamiento, es también cierto, que en dichas leyes no se indica los requisitos a solicitar, es decir los tres requisitos que el Departamento de Previsión Vial está solicitando.

Asimismo se analizó la publicación del trámite de Alineamiento Vial que se encuentra en el sitio web el MOPT: www.mopt.go.cr enlace http://mopts101w2.mopt.go.cr/app/mopt/portal/extranet/pe_was_ser.nsf/%24%24O%20penDominoDocument.xsp?documentId=86257A4100665CD106257AFA00688B92&action=openDocument y se verifico lo siguiente:

Servicios Presenciales
Departamento de Previsión Vial

Nombre: Emisión de alineamiento
 Dirección: San José, Sede Central del MOPT, Avenidas 20 y 22, Calles 9 y 11 Costado Oeste de Plaza González Víquez.
 Horario: 08:00 - 18:00
 Licencia: Alineamiento
 Vigencia: Indefinido

Requisitos	Fundamentos
Llenar el Formulario No. DPA-628 "Solicitud de Alineamiento", adjuntarle cinco copias del plano catastrado a escala, indicando localización, afectación vial, construcción por efectuar y nombre del solicitante. Si el alineamiento requiere estudio especial de campo en planos de proyectos, el plazo puede extenderse.	No. de Ley 5180 y artículos 19
Un estudio registral de la propiedad debidamente certificado	No. de Ley 8227 y artículos 154

Normativas:
Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diaro Oficial La Gaceta

Plazo: 30 Días hábiles
 Costo: No tiene costo

Formularios:

Tamaño	Nombre
49 KB	DPA-586-RECIBO_SOLICITUD_ALINEAMIENTO.pdf
38 KB	DPA-628 SOLICITUD DE ALINEAMIENTO.pdf

Contacto:

Nombre	Teléfono	Fax	Mail
Carlos Blanco Bolaños	25324497	25324498	cablano@mopt.go.cr
Mariquel Arguello Gutiérrez	25324472	25324498	marguelle@mopt.go.cr

Observaciones

Del cuadro anterior podemos verificar que los requisitos que se solicitan son 2:

1. Llenar el Formulario No. DPA-628 "Solicitud de Alineamiento", adjuntarle cinco copias del plano catastrado a escala, indicando localización, afectación vial, construcción por efectuar y nombre del solicitante. Si el alineamiento requiere estudio especial de campo en planos de proyectos, el plazo puede extenderse.

2. Un estudio registral de la propiedad debidamente certificado

De los dos anteriores cuadros que están publicado en los sitios web de Trámites y en el sitio web del MOPT, se puede concluir, que de alguna manera la información no es coincidente, pudiendo llevar a confusión al administrado a la hora de cumplir con los requisitos para el Trámite de Alineamiento Vial, y si a esto le sumamos que mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 91 de fecha 13 de mayo de 2015, se publicó en el apartado de "Documentos Varios" un aviso de la Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Previsión Vial, nuevos requisitos en el que se informa a la ciudadanía:

"...que desde el pasado lunes 05 de enero, el trámite para alineamiento debe realizarlo el dueño registral de la propiedad o bien la persona que este designe mediante autorización autenticada por un abogado. Lo anterior con el fin de brindar mayor seguridad al propietario y la institución.

Los requisitos para solicitar un alineamiento son:

- 5 copias del plano catastro tamaño original.
- Certificación literal de la propiedad.
- Formulario N° DPA-628 "solicitud de alineamiento" y PA-596 "recibo de alineamiento", debidamente firmados por el propietario registral o en su defecto una persona debidamente autorizada por éste y autenticada por un abogado.
- En caso de ser una persona jurídica, deberá de adjuntar una certificación de la personería.

Se recuerda que este trámite es gratuito y en casos regulares tarda 15 días hábiles."

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

N° 91

32 páginas

DOCUMENTOS VARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL

Requisitos para trámite de alineamiento

Se informa a toda la ciudadanía que desde el pasado lunes 05 de enero, el **trámite para alineamiento** debe realizarlo el dueño registral de la propiedad o bien la persona que este designe mediante autorización autenticada por un abogado. Lo anterior con el fin de brindar mayor seguridad al propietario y la institución.

Los requisitos para solicitar un alineamiento son:

- 5 copias del plano catastro tamaño original.
- Certificación literal de la propiedad.
- Formulario N° DPA-628 "solicitud de alineamiento" y PA-596 "recibo de alineamiento", debidamente firmados por el propietario registral o en su defecto una persona debidamente autorizada por éste y autenticada por un abogado.
- En caso de ser una persona jurídica, deberá de adjuntar una certificación de la personería.

Se recuerda que este trámite es gratuito y en casos regulares tarda 15 días hábiles.

Ing. Luis Fernando Villalta Cerdas, Jefe, Previsión Vial.—Ing. Luis Mariano Ocampo Ruiz, Director, Dirección de Ingeniería.—Ing. Alejandro Molina Solís, V.B. Ejecutor del Programa 327.—1 vez.—O. C. N° 24443.—Solicitud N° 112-300-019-15.—(IN2015030181).

>>MOPT >>División de Obras Públicas >>Dirección de Ingeniería >>Subdirección de Diseño Vial >>Departamento de Previsión Vial

Lo anterior a todas luces trasgrede los principios de seguridad jurídica que deben inspirar todas las actuaciones de la Administración Pública en su quehacer con el Administrado; así como los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma.

C- Reglamentación necesaria para el trámite de Alineamiento Vial.

Analizada la información que está en los sitios web: www.tramites.go.cr; www.mopt.go.cr; así como la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 de fecha 13 de mayo de 2015, se denota que no existe una reglamentación por medio de la cual se puedan exigir los requisitos que el Departamento de Previsión Vial está solicitando para el trámite de Alineamiento Vial.

Es claro que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuenta con la potestad por ley para otorgar de manera previa la autorización del alineamiento vial (art. 19 de la Ley de Camino); sin embargo el Ministerio ha equivocado el camino en torno al establecimiento de los requisitos para hacer valer dicha potestad. Lo anterior por cuanto la técnica jurídica correcta para emitir los requisitos del trámite del alineamiento vial ha debido ser por medio de un reglamento o decreto ejecutivo, lo anterior conforme al artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y artículos 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

Si bien se ha constatado, que la última modificación sobre los requisitos para el trámite, se publicaron en el Diario Oficial La Gaceta, los mismo se realizaron por medio de un aviso, con el agravante que la publicación en la gaceta se realizó el 13 de mayo de 2015, siendo que el texto de la publicación retrotrae los efectos de la aplicación de los requisitos al día 05 de enero de 2015, causando a todas luces un perjuicio a los interesados en solicitar el trámite de alineamiento vial, dado que la retroactividad que se le pretende dar a la publicación sería contraria con lo contemplado en el artículo 34 de la Constitución Política.

Al respecto el artículo 34 constitucional señala que la retroactividad de las leyes significa que las normas legales rigen a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de seguridad jurídica.

El artículo 34 de la Constitución Política prohíbe dar carácter retroactivo a la ley cuando ello vaya en perjuicio de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Ambos conceptos han sido claramente definidos por la doctrina constitucional y la jurisprudencia nacional."

"...considera que el principio de irretroactividad, al igual que los demás relativos a los derechos o libertades fundamentales, no es tan solo formal, sino también y sobre todo material, de modo que resulta violado, no solo cuando una nueva norma o la reforma de una anterior altera ilegítimamente derechos adquiridos o situaciones

consolidadas al amparo de la dicha norma anterior, sino también cuando los efectos, la interpretación o la aplicación de esta última produce un perjuicio irrazonable o desproporcionado al titular del derecho o situación que ella misma consagra." Sentencia 1147-90 de las dieciséis horas del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa.

Por lo anterior se tiene, que la forma correcta de solicitar los requisitos para el Trámite de Alineamiento Vial debe de ser por medio de un reglamento o decreto a fin de que los mismos puedan ser exigibles a los ciudadanos.

D- Criterio Vinculante del Ministerio de Economía en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

A fin de entender el concepto y alcance del criterio vinculante en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites que ostenta el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, es menester recordar los siguientes aspectos:

En primer término es importante recordar que el ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, es el mismo ámbito de aplicación de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

En el caso particular de la Ley N° 8220, tenemos que el artículo 1: indica textualmente:

"Artículo 1º—Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública."

En este mismo orden de ideas, el artículo 13 de la Ley N° 8220, estipula:

“Artículo 13.- Criterio del órgano rector

El criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante para la Administración Pública central.

Cuando los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria emitan nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, consultarán al órgano rector la conformidad de estas con los principios y objetivos de la mejora y simplificación de los trámites y a la Ley N.º 8220 y su reglamento. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos será con carácter de recomendación.

(Así adicionado por el artículo 2º de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011) (Lo subrayado no es propio del texto original)

Asimismo el artículo 14 de la citada ley, señala expresamente:

“Artículo 14.-

Los criterios que emita la Dirección de Mejora Regulatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, deberán circunscribirse a la simplificación de trámites. Se prohíbe el ejercicio de esta potestad para interferir o modificar las competencias de otros órganos de la Administración Pública.

(Así adicionado por el artículo 2º de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)”

De las normas de ley antes citadas, se desprende los siguientes aspectos como verdad de Perogrullo:

- a) El ámbito de aplicación de la Ley N° 8220 contempla toda la Administración Pública en su sentido más amplio.
- b) El artículo 13 de dicho cuerpo normativo señala que el criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por Ley N° 8220, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante para la Administración Pública Central.
- c) Los criterios que emita la Dirección de Mejora Regulatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de anterior cita, deberá circunscribirse a la simplificación de trámites.

Como se denota del desarrollo del presente informe; la razón de ser de Ley N° 8220, lo es para regular los temas de trámites, requisitos y procedimientos que la Administración Pública imponga en su quehacer con el Administrado, buscando como fin que tal relación se desarrolle en armonía con los principios de reglas claras y objetivas, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, legalidad, coordinación etc... principios estos que rigen el accionar de la Mejora Regulatoria y la Simplificación de Trámites.

En segundo lugar, en razón del artículo 13 de la Ley N° 8220 antes transcrito, en el cual se demuestra que el criterio vinculante que emita la Dirección de Mejora Regulatoria para la Administración Central, lo es para trámites existentes, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos.

Según lo antes expuesto y en la normativa de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, se deja perfectamente establecido, que la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio si es competente para emitir criterio vinculante al Ministerio de Salud en el tema de la imposición del requisito de solicitud de la Formula Cualitativa para el Registro de Productos de un mismo fabricante en el Registro Sanitario de alimentos, procesados.

E- Conclusiones.

Con base en los argumentos de derecho esgrimidos y a la luz la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002 y el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC publicado en el Alcance N° 36, Gaceta N° 60 del 23 de marzo del 2012; se emiten las siguientes conclusiones:

1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuenta con la potestad por ley para otorgar de manera previa la autorización del alineamiento vial (art. 19 de la Ley de Caminos.
2. De los trámites que están publicado en los sitios web de Tramites y en el sitio web del MOPT, se puede concluir, que la información no es coincidente, pudiendo llevar a confusión al administrado a la hora de cumplir con los requisitos para el Trámite de Alineamiento Vial.
3. Los requisitos para el trámite de Alineamiento Vial no están desarrollados en un reglamento o decreto, lo que trasgrede el principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 4 de la Ley N° 8220.

4. La publicación en la gaceta del 13 de mayo de 2015, sobre los requisitos a cumplir para el trámite de Alineamiento Vial, causa a todas luces un perjuicio a los interesados en solicitar el trámite, dado que la irretroactividad que se le pretende dar a la publicación sería contraria a lo contemplado en el artículo 34 de la Constitución Política.
5. La Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio si es competente para emitir criterio vinculante al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el tema de la imposición de los requisitos para el trámite de Alineamiento Vial.

F- Criterio Vinculante.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y los artículos 11, 12 y Transitorio II de su Reglamento y reformas; la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, proceder a emitir **Criterio Vinculante al Ministerio de Obras Públicas y Transportes** y solicita de manera inmediata:

- 1- Corregir los procedimientos que han llevado a solicitar los requisitos para el trámite de solicitud del Alineamiento Vial de manera irregular.
- 2- Además se solicita de forma inmediata, elaborar un decreto ejecutivo que contenga los requisitos necesarios e indispensables para otorgar la autorización previa del Alineamiento Vial, dicha propuesta de regulación deberá ser enviada a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, para su análisis regulatorio junto con el Formulario Costo Beneficio de la regulación, el cual lo pueden obtener en el siguiente enlace: <http://www.meic.go.cr/web/114/mejora-regulatoria/guias-y-formularios> junto con su guía de llenado; lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 8220.
- 3- El decreto ejecutivo que se emita con el trámite de Alineamiento Vial deberá de incorporarse en el Catálogo Nacional de Trámites en cumplimiento de los artículos 20, inciso 6. de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y artículo 19 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, DE-37045-MP-MEIC y sus reformas.

Notificaciones:

Notifíquese este Informe al Ministro de Obras Públicas y Transportes, así como al Oficial de Simplificación de Trámites del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; para lo que corresponda.

Notifíquese este informe al Sr. Olman Adrian Mora Cruz, en su condición de consultante interesado, para lo que corresponda.

Notifíquese este informe al Ministro de Economía, Industria y Comercio, en su condición de Ministro y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, para lo que corresponda.


Kattia Sáenz Benavides
Jefa Análisis Regulatorio




Isabel Cristina Araya Badilla
Directora Mejora Regulatoria